



CIRCULAR EXTERNA

A: Representantes
Todos los Sujetos Obligados

De: **DENIS MEMBREÑO RIVAS** 
Director General

Asunto: Adición de designación a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas).

Fecha: Lunes 24 de febrero del año 2020

Referencia: UAF-C.E.-0576-2020

Estimados señores representantes;

1. En función de la implementación del **Decreto No. 17-2014 - Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas** y de la **Resolución 2253 (2015)** del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unidad de Análisis Financiero les remite:
 - a. La última actualización de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, la cual fue publicada el 23 de febrero del año 2020 y que consiste en la adición de las entidades siguientes:
 1. **ESTADO ISLÁMICO DE LA PROVINCIA DE ÁFRICA OCCIDENTAL.**
 2. **ESTADO ISLÁMICO EN EL MAYOR SAHARA.**
 - b. El comunicado de prensa del Departamento de Información Pública de la División de Medios y Noticias de la ONU en que se detalla el contenido de la actualización de la Lista.
2. De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto No. 17-2014; y la Circular Externa UAF-C.E.-1309-2014, los Sujetos Obligados deberán proceder sin demora, es decir en cuestión de horas, a:
 - a) Buscar en sus respectivas bases de datos fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista.
 - b) Inmovilizar preventivamente los fondos o activos que sean detectados.
 - c) Comunicar de forma confidencial a la UAF la aplicación de la medida o el resultado negativo de su revisión a través del **Reporte de Detección e**



Inmovilización de Activos implementado en el Sistema de Reportes en Línea (SIREL).

3. Las búsquedas para la detección e inmovilización de fondos o activos deben desarrollarse, según corresponda, sobre las bases de datos de:
 - a) Clientes
 - b) Socios o asociados
 - c) Directivos
 - d) Funcionarios y empleados (colaboradores)
 - e) Financistas
 - f) Proveedores
 - g) Aliados de negocios

4. En caso de inmovilización preventiva de fondos o activos, el Sujeto Obligado quedará atento a aplicar la ratificación que al respecto emita la autoridad judicial competente conforme el artículo 6 del Decreto No. 17-2014.

5. Sus representantes legales u Oficiales de Cumplimiento deben confirmar sin demora la recepción de la presente comunicación a través de la dirección sujetosobligados@uaf.gob.ni

6. Para efectos de actualización de sus respectivas listas internas, pulse el siguiente URL sobre la (se especifica la Lista): (se escoge entre <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml> o https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list)

Atentamente,

CC. Archivo